



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7969

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 34134 de 27 de junio de 2024, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “BANDEJA PARA CONTENER Y SELLAR ALIMENTOS QUE COMPRENDE UN BORDE EN LA PERIFERIA PARA ADAPTAR UNA PELÍCULA PLÁSTICA”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2024 con el N° NC2024/0010949, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, ALTO PACKAGING LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

La recurrente hace un recuento de la actuación surtida durante el trámite administrativo y resalta que:

(...)1.10. Mediante escrito radicado el 02 de febrero de 2023, interpuso un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 90080, solicitando conceder la patente para la Reivindicaciones 1 a 8, o que se reabriera el trámite de la solicitud y se reanudara la etapa de examen de fondo teniendo en cuenta los argumentos técnicos proporcionados en dicho Recurso de Reposición a favor de la novedad de la Reivindicaciones 1, 2 y 4, y el nivel inventivo de la Reivindicación 3.

1.11. El Despacho, por medio de la Resolución No. 30024 notificada por edicto desfijado el 04 de julio de 2023, revoca la Resolución No. 90080 y remite la solicitud a la Dirección de Nuevas Creaciones, con el propósito de disponer un nuevo examen de fondo de la solicitud. En particular, el Despacho reconoce la novedad de la Reivindicación 1 frente a D3 y el nivel inventivo de la Reivindicación 3 frente a D3 en vista del documento D1.

1.12. A través del Oficio No. 14018, notificado el 23 de agosto de 2023, el Despacho emitió el cuarto examen de fondo, en el cual elevó objeciones frente al nivel inventivo de las Reivindicaciones 1 a 8 frente al documento US4889231 (D1) a la luz del documento US2002158370 (D2).

1.13. En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486, mediante escrito radicado el 04 de enero de 2024, presenté respuesta al cuarto examen de fondo proporcionando argumentos a favor del nivel inventivo de las Reivindicaciones 1 a 8.

1.14. El Despacho, por medio de la Resolución No. 34134 notificada por edicto desfijado el 28 de junio de 2024, niega la solicitud de patente, indicando que los argumentos presentados



Ref. Expediente N° NC2019/0009810

como respuesta al cuarto examen de fondo no cumplen con los requisitos de nivel inventivo. El Despacho indica, en particular, que las Reivindicaciones 1 a 8 no cumplen con el requisito de nivel inventivo frente a D1 en vista del documento D2 (...).

Modificaciones al pliego reivindicatorio

La recurrente manifiesta que junto con el memorial del recurso allega un pliego reivindicatorio modificado y señala que:

(...) Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado se modifica la Reivindicación 1, especificando que la boca del recipiente (21) está configurada para recibir una película de sobreenvoltura que se estira sobre ella, y que el borde cortado (9) está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas en el Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original (...).

Patentabilidad de la materia reclamada

Respecto a la patentabilidad de la materia reclamada la recurrente hace un recuento de los argumentos que motivan la resolución impugnada y advierte que:

(...) el nuevo alcance de la Reivindicación 1 corresponde a un recipiente de boca abierta (21) **termoformado** para empacar productos perecederos que tiene una periferia superior perfilada alrededor de la boca de dicho recipiente. El recipiente comprende una base (4) y una pared lateral periférica (3) que se extiende generalmente hacia arriba desde dicha base (4). **La boca del recipiente (21) está configurada para recibir una película de sobreenvoltura que se estira sobre ella.**

En particular, la periferia superior perfilada comprende **una región de reborde (7) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo** desde dicha pared lateral periférica (3), y **una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro** en dirección a dicha pared lateral periférica, y que termina en **un borde cortado (9), formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada** (...).

(...) Adicionalmente, **dicho borde cortado (9) está ubicado dentro de una extensión más externa de dicha región de reborde redondo (8) y está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura** (...). (Negrilla y subraya del texto original)

Estado de la técnica citada

En cuanto a los antecedentes documentales citados en la resolución impugnada, la recurrente encuentra que:

(...) D1 divulga una **bandeja para contener material quirúrgico**, dicha bandeja se **moldea por inyección** de un material de polipropileno, lo que permite aumentar su flexibilidad.

La bandeja comprende una porción inferior (12) sustancialmente horizontal con una periferia; un labio (18) con un grosor predeterminado, dicho labio se extiende hacia arriba y rodea al menos una parte de la periferia de dicha porción inferior; un codo (22) conectado al labio (18), dicho codo (22) con un grosor menor que el grosor predeterminado del labio (18); un borde (14) que se extiende hacia abajo, dicho borde (14) con un saliente (24) conectado

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

al codo (22); y una punta (26) periférica conectada al borde de manera que, entre dicha punta y dicho borde, se forma un ángulo de menos de 180° (...).

(...) La bandeja puede cubrirse con una envoltura (36) que se dispone de manera que **dicha envoltura (36) cuenta con múltiples puntos de contacto con la bandeja, y en donde el saliente (24) y la punta (26) se doblan**, lo que evita el daño a la envoltura (36).

En particular, **la punta (26) tiene un extremo distal conectado a un burlete (28) o reborde, dicho burlete (28) tiene un diámetro mayor que el espesor de dicha punta (26), de manera que conforma un reborde redondeado** (...). (Negrilla y subraya del texto original)

Asimismo, la recurrente advierte que el documento D2 revela:

(...) **un recipiente termoformado** (10) que tiene una base (12) rodeada por paredes laterales (14) formadas integralmente que se extienden hacia arriba hasta un labio cortado (16), las paredes (14) y la base (12) **formadas por una única lámina termoplástica** y que definen un volumen, en donde **el labio cortado (16) se extiende hacia dentro sobre el volumen**. Las paredes (14) incluyen una protuberancia (20) por debajo del labio cortado (16), la protuberancia (20) sobresale del volumen para apoyar el recipiente (10) en una superficie inferior de la protuberancia (20) contra el labio cortado (16) de un segundo recipiente (10) idéntico, con las bases (12) de los dos recipientes (10) separados cuando el recipiente (10) está anidado dentro del segundo recipiente (10) idéntico (...). (Negrilla y subraya del texto original).

Nivel inventivo de la materia reclamada

La recurrente trae a colación apartes del Manual Andino de Patentes y menciona que:

(...) El Despacho identifica a D1 como el documento que está más cercano a la Reivindicación 1, así que con el único fin de hacer una comparación directa con las conclusiones a las que llega el despacho en su análisis, consideraré también a D1 como el arte previo más cercano a la invención.

Diferencia encontrada entre la solicitud y el estado de la técnica más cercano

Sobre el particular, la recurrente encuentra que:

(...) En cuanto a las diferencias entre D1 y el nuevo alcance de la Reivindicación 1, me permito respetuosamente señalar que la presente invención se diferencia del arte previo citado por el Despacho, de la siguiente manera:

- D1 no divulga, tal y como lo menciona el Despacho, una región de reborde redondo que termina en **un borde cortado** formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada. Por el contrario, D1 divulga que la punta (26) del borde (14) tiene un extremo distal conectado a un burlete (28) que conforma un reborde redondeado (...) (Negrilla y subraya del texto original). (Negrilla y subraya del texto original).
- D1 no divulga un borde cortado **ubicado dentro de una extensión más externa de la región de reborde redondo configurado para no tocar la película de sobreenvoltura**. Por el contrario, D1 divulga un saliente (24) y una punta (26) que se flexionan hacia dentro para que la envoltura (36) se pliegue alrededor de numerosas superficies del borde (14), al plegarse, la envoltura (36) hace contacto con un extremo distal del borde (14) conectado a un burlete (28) (...). (Negrilla y subraya del texto original).

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

- D1 no divulga una región de reborde redondo que se **enrolla hacia adentro en dirección a una pared lateral periférica**. Por el contrario, D1 menciona un borde (14) que se extiende hacia abajo con un saliente (24) y una punta (26), es decir, dicho borde (14) **no se enrolla** (...). (Negrilla y subraya del texto original).
- D1 no divulga un recipiente de boca abierta (21) **termoformado** para empacar productos perecederos. Por el contrario, D1 menciona una bandeja para contener material quirúrgico **moldeado por inyección**. (Negrilla y subraya del texto original).

Efecto técnico asociado a la diferencia encontrada

De acuerdo con la argumentación antes expuesta la recurrente indica que:

(...) A simple vista se podría concluir que las diferencias señaladas anteriormente no son relevantes y corresponden al simple intercambio de elementos; sin embargo, dichas diferencias estructurales son vitales en la solución de al menos un problema técnico de la presente invención, pues al contar con una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3), en donde dicha región de reborde redondo (8) termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada; en donde dicho borde cortado (9) está ubicado dentro de una extensión más externa de dicha región de reborde redondo (8); en donde la boca del recipiente (21) está configurada para recibir una película de sobreenvoltura que se estira sobre ella; y en donde el borde cortado (9) está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura, **si se obtienen resultados inesperados a la luz del arte previo**

De acuerdo con lo anterior, el hecho que el recipiente de boca abierta (21) **termoformado** cuente con una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que **se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3)**, en donde dicha región de reborde redondo (8) termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada, y en donde el borde cortado (9) **está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura**, permite que un recipiente de boca abierta termoformado con un borde cortado pueda estar envuelto por una película de sobreenvoltura, de tal modo que sea menos probable que la trayectoria de envoltura llegue al borde cortado, a fines de reducir la probabilidad de que ocurra una perforación si el borde cortado es filoso.

En consecuencia, me permito señalar al Despacho que uno de los efectos técnicos asociados al hecho que el recipiente comprenda una región de reborde redondo (8) que termina en un borde cortado (9) y que se enrolla hacia adentro en dirección a la pared lateral periférica (3), en donde el borde cortado (9) está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura, es que **reduce la probabilidad de que ocurra una perforación en una película de sobreenvoltura en un recipiente termoformado** (...). (Negrilla y subraya del texto original).

Problema técnico objetivo planteado

La recurrente pone de presente que:

(...) De acuerdo con el alcance de la nueva Reivindicación 1 y el efecto técnico planteado anteriormente, uno de los problemas que resuelve la invención de la Reivindicación 1 es *¿Cómo modificar el recipiente divulgado en D2 para reducir la probabilidad de que ocurra una perforación en una película de sobreenvoltura en un recipiente termoformado?*

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Obviedad de la materia reclamada

En cuanto a la obviedad de la materia reclamada la recurrente señala que:

(...) D1 se diferencia de la presente invención en que **D1 una región de reborde redondo (8) que termina en un borde cortado (9) y que se enrolla hacia adentro en dirección a la pared lateral periférica (3), en donde el borde cortado (9) está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura.**

ii) De esta manera, la persona medianamente versada en la materia se vería motivada a consultar un segundo documento, en este caso el Despacho cita a D2.

Ahora bien, en cuanto a D2, este documento se diferencia del presente invento de la siguiente manera:

- D2 no divulga **una región de reborde que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo** desde una pared lateral periférica. Por el contrario, D2 menciona un recipiente termoformado (10) que tiene una base (12) rodeada por paredes laterales (14) formadas integralmente que se extienden hacia arriba hasta un labio cortado (16);
- D2 no divulga, tal y como lo indica el Despacho, **una región de reborde redondo que se extiende desde un borde exterior de una región de reborde y que se enrolla hacia adentro en dirección a una pared lateral periférica.** Por el contrario, en el caso de todos los ejemplos de D2, la porción de borde angular no se extiende hacia fuera y hacia abajo desde la pared lateral, sino que se extiende claramente hacia arriba y hacia el interior de la pared lateral (14);
- D2 no divulga, tal y como lo indica el Despacho, **un borde cortado ubicado dentro de una extensión más externa de una región de reborde redondo.** Por el contrario, D2 menciona un borde cortado (16) que se encuentra en la parte superior del recipiente (10);
- D2 no divulga **una boca de un recipiente está configurada para recibir una película de sobreenvoltura que se estira sobre ella.** Por el contrario, es claro en D2 que el envase no está destinado a tener una película de plástico estirada sobre la abertura, es más, D2 enseña claramente recipientes (10) anidados en los que el elemento de cierre (o las tapas) son claramente de paredes gruesas;
- D2 no divulga que **el borde cortado esté configurado para no tocar la película de sobreenvoltura.** Por el contrario, D2 no hace mención de que el recipiente (10) esté destinado a tener una película de plástico estirada sobre la abertura.

De acuerdo con lo anterior, D2 no divulga la misma solución que la reivindicada en la presente invención. En particular, la Reivindicación 1 claramente describe un recipiente que tiene 4 regiones separadas y distintas, a saber: una base (4), una pared lateral periférica (3), una región de reborde (7), y una región de reborde redondo (8).

En relación con lo anterior, las distintas regiones están conectadas a las regiones adyacentes. Por ejemplo, **la región de reborde (7) se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde la pared lateral periférica.** En el caso de todos los ejemplos de D2, la porción angular del borde no se extiende hacia fuera y hacia abajo desde la pared lateral. Por el contrario, en dichos ejemplos de D2, la porción lateral se extiende claramente hacia arriba y hacia dentro de la pared lateral (...).

De acuerdo con lo antes mencionado, la recurrente hace un cuadro comparativo en el que muestra las diferencias entre la bandeja de la solicitud y la del documento D2 por lo que concluye que:

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

(...) la enseñanza del documento D2 no son de ninguna manera irrelevantes. En particular, porque el recipiente de D2 presenta ineludiblemente un borde cortado exactamente en la interfaz principal (es decir, el perímetro de la abertura del envase) entre el recipiente y cualquier película de envoltura estirada sobre la abertura del recipiente.

Incluso una revisión de las numerosas figuras que se encuentran en D2, claramente ilustra que el borde cortado estaría en contacto con una película de envoltura estirada y por lo tanto la dañaría. En consecuencia, la única conclusión razonable es que el recipiente de D2 es totalmente inadecuado e inapropiado para la invención reivindicada, y esto sería inmediatamente evidente para la persona medianamente versada en la materia.

De lo anterior se concluye que ninguno de los documentos de arte previo citados por el Despacho sugiere o enseña una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de una región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro en dirección a una pared lateral periférica (3), ni un borde cortado (9) ubicado dentro de una extensión más externa de la región de reborde redondo (8) y configurado para no tocar una película de sobreenvoltura. (Negrilla y subraya del texto original).

Por otra parte, respecto a los argumentos del solicitante presentados como respuesta al primer examen de fondo, la recurrente resalta que:

(...) el hecho de que D1 indique, según el análisis del Despacho, que el problema técnico planteado en la presente solicitud se haya resuelto en el documento D1, no significa que dicho documento brinde una enseñanza y guía específica para que una persona medianamente versada en la materia hiciera las modificaciones necesarias que le llevaran con certeza a la materia reclamada.

El Despacho considera que la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una máquina de termoformado como la divulgada en D2 para producir el recipiente de D1. En su argumentación, el Despacho considera que el borde redondeado o burlete (28) de D1 equivale a la región de reborde redondo (8) que termina en un borde cortado (9) y que se enrolla hacia adentro en dirección a la pared lateral periférica (3) de la presente invención.

Sin embargo, D1 no divulga una región de reborde redondo (8) que termina en un borde cortado (9) y que se enrolla hacia adentro en dirección a la pared lateral periférica (3), en donde el borde cortado (9) está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura, es decir, claramente D1 no menciona un borde cortado ni las características técnicas de dicho elemento.

Es decir, si bien en D1 se enseña una bandeja que busca cuidar la integridad de una envoltura que sirve como barrera estéril para elementos quirúrgicos, tal y como lo menciona el Despacho, dicho objetivo se logra mediante unos elementos técnicos distintos, permitiendo a la bandeja de D1 cuidar de rasgamiento o ruptura a una envoltura (...) (Negrilla y subraya del texto original).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la recurrente reitera que:

(...) D1 indica que la combinación del borde redondeado o burlete (28), y el codo (22), el saliente (24) y la punta (26) hacen que esa parte del borde sea más flexible, por lo que es dicha flexibilidad y la presencia de un borde redondeado lo que permite alcanzar dicho objetivo de cuidar de rasgamiento o ruptura a una envoltura (...).

(...) Ahora bien, si la persona versada en la materia revisara D1 y buscara resolver el problema técnico objetivo de reducir la probabilidad de que ocurra una perforación en una película de sobreenvoltura en un recipiente termoformado, la pregunta es, por lo tanto,

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

¿porque una persona mediana versada en la materia buscaría modificar D1, si D1 ya resuelve el problema técnico objetivo de una manera alterna a la de la Reivindicación 1? Esto último es vital, teniendo en cuenta que las soluciones planteadas en ambos documentos difieren por el tipo proceso de fabricación en la cual están pensadas, la bandeja de la Reivindicación 1 al ser realizada por termoformado tiene bordes cortados, y por ende la solución de la Reivindicación 1 **tiende evitar el contacto de la sobreenvoltura con dicho borde cortado** (...). (Negritas y subraya del texto original).

Por el contrario, en D1 no se cuenta con bordes rectos, por el contrario, D1 divulga una punta redonda que es fácilmente obtenible por el tipo de proceso de fabricación en el que se fabrica la bandeja de D1, que es moldeo por inyección. Es decir, D1 soluciona el problema con la punta redonda y la flexibilidad, cómo lo mencione anteriormente, y por ende no habría motivación alguna para modificar D1 y obtener otra configuración.

Por su lado y cómo se mencionó anteriormente, D2 enseña un método de termoformado de carcasas de modo que sus labios cortados miren hacia adentro y hacia arriba. Ahora bien, me permito preguntarle al Despacho ¿Cuál sería la motivación de agregar labios cortados y reemplazar la punta redonda?, sabiendo que dicha punta redonda de D1 es fundamental según la enseñanza de D1 para evitar que se desgarre la película de sobreenvoltura.

Ahora bien, si una persona medianamente versada en la materia quisiera combinar los dos documentos, aun así, esto no habría conducido a que la persona mediana versada en la materia llegará a la materia reclamada en la presente solicitud. De hecho, D2 no enseña cómo obtener una región de reborde redondo que se extienda desde un borde exterior de una región de reborde y que se enrolle hacia adentro en dirección a una pared lateral periférica, ni un borde cortado ubicado dentro de una extensión más externa de la región de reborde redondo y configurado para no tocar una película de sobreenvoltura.

Por el contrario, si la persona medianamente versada en la materia quisiera combinar las enseñanzas de D1 con D2, obtendría un recipiente termoformado con un borde recto hacia arriba y hacia dentro, un codo, un saliente, y una punta, que permitirían que esa parte del borde fuera más flexible, lo cual, al estar el borde recto hacia arriba y hacia dentro cómo enseñanza de D2, afectaría la película de sobreenvoltura ya que existiría contacto con el borde recto. Por lo tanto, la combinación de enseñanzas de D1 con D2 alejaría a la persona medianamente versada en la materia del recipiente reclamado en la Reivindicación 1 de la presente invención.

Por consiguiente, las enseñanzas de D1 y D2 no motivarían a una persona medianamente versada en la materia del objeto de la presente invención.

En este caso particular, y contrario al análisis del Despacho, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar al producto de la presente invención, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada.

Para entender el análisis equivocado que realiza el Despacho, podemos citar nuevamente el MAP, que indica claramente que “...la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,... (La SIC) debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención” (mi subrayado). Por ende, no es apropiado anticiparse a los resultados presentados por la invención, ya que así, siempre resultará “obvio” todo objeto de una solicitud de patente, pues inevitablemente esta parecerá derivada de la teoría en que se basa su desarrollo, sin dar mayor importancia al trabajo, intelecto y creatividad involucrados en la invención para llegar a la solución del problema planteado en la solicitud.

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

En este sentido, el Despacho no reconoce el nivel inventivo de la presente invención debido a una búsqueda acomodada y subjetiva de las características esenciales reclamadas en las enseñanzas de D1 y D2, sin considerar adecuadamente si el arte previo, entendido como un todo, comprende sugerencias claras y evidentes que guíen inequívocamente a la persona medianamente versada en la materia a obtener la presente invención de manera obvia.

Por otra parte, con el fin de salvaguardar contra un análisis en retrospectiva inadmisibile, está bien establecido que una conclusión de obviedad debe estar respaldada por la evidencia, como lo demuestra alguna enseñanza objetiva en el arte, **que hubiera llevado** al experto a combinar los elementos en la forma en que la presente invención lo hace. El Despacho falla en proporcionar tales pruebas, y los documentos citados no habrían llevado a la persona versada en la materia a la presente invención.

Es más, de acuerdo con el análisis del Despacho, la persona medianamente versada en la técnica no se vería motivada a buscar una solución técnica diferente a la provista por D1 para solucionar el problema técnico de reducir el daño a la envoltura de una bandeja o recipiente, pues D1 ya resuelve dicho problema técnico. Por lo tanto, de acuerdo con la argumentación del Despacho, la sola existencia de D1 ya evitaría que surgieran nuevas invenciones destinadas a solucionar un mismo problema técnico.

De esta manera, respetuosamente me permito señalar que D1 está claramente dirigido a proporcionar una solución muy específica para evitar el desgarro de una envoltura que implica un borde flexible con un extremo bulboso, el cual debe ser moldeado por inyección. El Despacho está utilizando una visión retrospectiva para sugerir D1 como punto de partida para que el experto en la materia resuelva el problema y llegue a la solución reivindicada. Es decir, D1 enseña una solución totalmente distinta y mutuamente excluyente a la proporcionada por la Reivindicación 1 de la presente invención.

En conclusión, no hay ninguna sugerencia o enseñanza en D1 o D2 para incluir una máquina de termoformado como la divulgada en D2 para producir el recipiente de D1, tal y como lo sugiere el Despacho, y así obtener la presente invención. Por lo tanto, no se puede argumentar objetivamente que las enseñanzas de D1 o D2 habrían motivado a la persona versada en la materia a utilizar los métodos y productos enseñados allí de tal manera que hubiera llegado a la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto.

v) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que, de acuerdo con el MAP, para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve a la persona medianamente versada en la materia a combinar las enseñanzas de los documentos. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva *“el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema”* (énfasis fuera del texto). Lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que el recipiente de boca abierta termoformado para empacar productos perecederos reclamado en la presente solicitud no pudo haber sido predicho con éxito a partir del arte previo que menciona el Despacho.

En este punto es importante destacar que el análisis del nivel inventivo no puede basarse en si la invención era posible. Aplicar un estándar de “posibilidad de alcanzar” en la evaluación de patentes, haría que ninguna invención fuera susceptible de patentarse, haciendo inviable el sistema. Por el contrario, el análisis de patentabilidad debe solamente centrarse en si el objeto específicamente reclamado podría haber sido evidentemente derivado del arte previo (sin necesidad de investigación adicional alguna). En otras palabras,

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

para la fecha de prioridad aquí reclamada, la cuestión no es si algunos de los elementos reclamados se encuentran en el estado de la técnica, sino si la persona medianamente versada en la materia, contando con el conocimiento del arte previo y sus conocimientos generales del estado del arte, más no de la invención misma, derivaría de manera obvia las características diferenciadoras y los efectos técnicos logrados.

En conclusión, según la aproximación problema-solución utilizada anteriormente, la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las características reclamadas.

vi) Ahora bien, en cuanto al nivel inventivo de las Reivindicaciones 2 a 8, me permito señalar que éstas son dependientes de la Reivindicación 1 y por lo tanto heredan todas las características novedosas e inventivas de esta. Específicamente, la Guía de la SIC establece que *“una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger”* (énfasis fuera del texto). De acuerdo con lo anterior, las Reivindicaciones dependientes 2 a 8, al incluir las características no obvias de la Reivindicación independiente 1, heredan la misma condición de no obviedad a la luz del arte previo citado (...) (Negrilla y subraya del texto original).

Concesiones foráneas

Por último, la recurrente menciona que:

3.4. Adicionalmente, y solo a título ilustrativo no vinculante, me permito informar que las Oficinas de Patentes de Estados Unidos, México, Brasil, Chile, Australia y Nueva Zelanda 8 Superintendencia de Industria y comercio, Guía de la SIC, 2014, sección 2.13.2 9 Superintendencia de Industria y comercio, Guía de la SIC, 2014. Sección 2.6.4.2 Página 24 de 24 han otorgado el privilegio de patente para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud.

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes, en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la concesión de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

Peticiones de la recurrente con motivo del recurso de reposición

Que de acuerdo con los argumentos antes esgrimidos, la recurrente solicita que:

(...) se revoque la Resolución No. 34134, y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para todas las reivindicaciones contenidas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto al presente Recurso de Reposición, teniendo en cuenta los argumentos técnicos proporcionados en el presente memorial, o en su defecto aquellas reivindicaciones que el Despacho considere cumplan con los requisitos de patentabilidad.

Trámite de vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Objeto de la invención

Esta instancia no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un recipiente de boca abierta mejorado que tiene una periferia superior perfilada alrededor de la boca, y que comprende una base, y una pared lateral periférica que se extiende generalmente hacia arriba desde la base, en donde la periferia superior perfilada comprende una región de reborde, y la región de reborde se extiende hacia afuera y hacia abajo desde la pared lateral periférica del recipiente.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N°NC2019/0009810 del 10 de septiembre de 2019, inicialmente requerida en tres (3) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 14122 del 3 de septiembre de 2021, el Oficio N° 3172 del 9 de marzo de 2022 y el Oficio N° 13036 del 20 de agosto de 2022.

En el primer requerimiento, se trasladaron objeciones respecto a la claridad y la concisión de la materia reclamada, adicionalmente, se objetó la novedad del pliego reivindicatorio frente a las enseñanzas del documento WO2012064203 (D1), seguidamente la sociedad recurrente presenta respuesta a este requerimiento allegando un pliego reivindicatorio modificado, junto con argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada.

Una vez revisada la respuesta, la Oficina considero pertinente formular un segundo examen de patentabilidad, por lo que mediante Oficio N° 3172 del 9 de marzo de 2022 se trasladaron objeciones frente a la novedad de la materia reclamada del pliego reivindicatorio modificado, de tal suerte que se cita el documento US4889231 (D2) como el antecedente que afecta la novedad y que impide sea otorgado el privilegio solicitado.

Posteriormente, la sociedad recurrente presenta respuesta a este requerimiento y nuevamente allega modificaciones al pliego reivindicatorio, junto con argumentos en favor de la patentabilidad de la solicitud.

Así las cosas, una vez valorados los argumentos y la modificación planteada al pliego reivindicatorio, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia formula el tercer requerimiento de fondo mediante el Oficio N°13036, en el cual se evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio allegado bajo el radicado N° NC2019/0009810 del 22 de julio de 2022, y se determinó que la materia reclamada en las reivindicaciones 1, 2 y 4 carece de novedad frente a las enseñanzas del documento WO2013103884 (D3), y la reivindicación 3 carece de altura inventiva frente a las enseñanzas de los documentos D3 y WO2012064203 (D1).

Mediante radicado N°NC2019/0009810 del 11 de noviembre de 2022, el solicitante presentó respuesta al tercer requerimiento de fondo, junto con un nuevo pliego reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones, para que sea tenido en cuenta al momento de tomar la decisión sobre la patentabilidad de la solicitud, y argumentos en favor de la novedad y la altura inventiva de la materia reclamada. Sin embargo, una vez revisada la respuesta y las modificaciones, la Oficina encontró que persistieron los impedimentos para la concesión de la materia reclamada, por lo que mediante Resolución N° 90080 del 21 de diciembre de 2022 se denegó el derecho de exclusividad para la

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

materia reclamada, al considerar que no cumple con los requisitos de novedad ni de nivel inventivo.

Posteriormente, estando en tiempo la solicitante presenta recurso de reposición en contra de la Resolución N° 90080 del 21 de diciembre de 2022 mediante la cual se negó patente a la solicitud, y allego un pliego reivindicatorio modificado, junto con argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada.

Una vez revisados los argumentos de la reposición y las modificaciones planteadas en el pliego reivindicatorio, esta instancia decide remitir el expediente a la etapa procedimental correspondiente para que se valore nuevamente el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad para la materia reclamada. En consecuencia, mediante Resolución N° 30024 del 21 de diciembre de 2022, se decidió revocar a estudio la solicitud, ordenando su reexaminación.

De acuerdo con lo antes mencionado, la solicitud N° NC2019/0009810 del 10 de septiembre de 2019 una vez más en la etapa de examen de fondo, nuevamente fue requerida en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el Oficio N°14018 del 23 de agosto de 2023.

En este último requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones sobre la falta de nivel inventivo de la materia reclamada en el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N°NC2019/0009810 del 11 de noviembre de 2022 frente a las enseñanzas de los documentos US4889231 (D1) y US2002158370 (D2).

Como respuesta a este requerimiento, la solicitante presenta argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada, e insiste en la altura inventiva del pliego reivindicatorio frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2 solos o en combinación.

Una vez revisada la respuesta, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente, al considerar que la materia reclamada no cumplió con el requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”



Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Modificaciones presentadas

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.*

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2024/0010949 del 12 de agosto de 2024 con el fin de que sea considerado al momento de decidir sobre la patentabilidad de la materia reclamada. Sobre el particular, esta Oficina considera lo siguiente:

- En la reivindicación independiente 1 se incluye la expresión **termoformado** para mencionar el proceso de fabricación y/o obtención del recipiente de boca abierta de la solicitud.
- En la reivindicación 1 se incluye la expresión **“La boca del recipiente (21) está configurada para recibir una película de sobreenvoltura que se estira sobre ella.”** Como una posible funcionalidad o un resultado a obtener por la configuración estructural reclamada.
- En la reivindicación independiente 1 se incluye las siguientes expresiones *“en donde la boca del recipiente (21) está configurada para recibir una película de sobreenvoltura que se estira sobre ella; y en donde el borde cortado (9) está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura.”* Que si bien contiene una configuración estructural, corresponde a un resultado a obtener a partir de la configuración estructural del recipiente.

Se acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias.

Del resultado del análisis de Nivel Inventivo

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

invención reivindicada y por lo tanto presenta características técnicas similares, es decir no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que los documentos citados: US4889231 (D1) y US2002158370 (D2), pertenecen al campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada del 16 de febrero de 2017.

Sobre la materia reclamada

La reivindicación 1 modificada incluida bajo el radicado N° NC2024/0010949 del 12 de agosto de 2024 reclama:

Un recipiente de boca abierta (21) termoformado para empacar productos perecederos que tiene una periferia superior perfilada alrededor de la boca de dicho recipiente, que comprende:

una base (4); y

una pared lateral periférica (3) que se extiende generalmente hacia arriba desde dicha base (4),

en donde dicha periferia superior perfilada comprende una región de reborde (7) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde dicha pared lateral periférica (3), y una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3), y que termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada;

en donde dicho borde cortado (9) está ubicado dentro de una extensión más externa de dicha región de reborde redondo (8);

en donde la boca del recipiente (21) está configurada para recibir una película de sobreenvoltura que se estira sobre ella; y

en donde el borde cortado (9) está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura.

Estado de la técnica más cercano a la invención

En la Resolución impugnada se citó el documento US4889231 (de aquí en adelante D1) como el antecedente más cercano al recipiente de la reivindicación 1 porque revela una bandeja que comprende una porción inferior 12 rodeada por un borde indicado en general como 14. La porción inferior 12 incluye nervaduras de refuerzo engrosadas 16 en forma de "X". La bandeja 10 se coloca habitualmente sobre una bandeja metálica para soporte de mayonesa, directamente sobre el soporte para aros de mayonesa o sobre una mesa trasera. El soporte para aros de mayonesa tiene una banda de metal que encaja dentro del borde 14. Es importante que la bandeja sea lo suficientemente fuerte como para soportar el peso de los componentes en la bandeja para procedimientos quirúrgicos si la bandeja se coloca directamente sobre el soporte para aros de mayonesa.

La bandeja está moldeada por inyección de un material de polipropileno para mejorar la flexibilidad. La compuerta para la inyección de plástico está en la parte superior de la bandeja. Esto elimina la posibilidad de una rebaba en la parte inferior de la bandeja que podría dañar el envoltorio estéril.

Diferencia entre la invención y el documento más cercano

En la Resolución impugnada se encontró que la diferencia entre el recipiente de boca abierta de la solicitud y la bandeja del documento D1 radica en que el reborde del

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

recipiente de la solicitud termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada, característica que no está presente en la bandeja del documento D1.

Ahora bien, una vez revisada la modificación al pliego reivindicatorio incluido con el memorial del recurso, esta instancia encuentra que las características estructurales del recipiente reclamadas siguen siendo las mismas a pesar de que se restringe en el preámbulo de la reivindicación a que se trata de un recipiente obtenido o fabricado bajo el proceso de termoformado.

Efecto técnico asociado a la diferencia

Sobre el efecto técnico asociado a la diferencia hallada esta instancia ratifica que no hay evidencia de que al incluir un reborde que termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada proporcione una bandeja contenedora con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba la bandeja del documento D1, toda vez que ya había contemplado una configuración estructural en la que los bordes periféricos de la bandeja después de haber sido cortada no dañen el envoltorio o recubrimiento que proteja el producto contenido en el recipiente.

Al respecto, esta Oficina advierte que si bien es cierto que el recipiente de la solicitud es fabricado mediante termoformado y que la bandeja obtenida tiene un reborde de corte con filo que es alargado hacia la pared vertical del recipiente para efectos de solucionar el problema técnico que se pretende resolver en la solicitud el cual está asociado a no perforar la película de sobreenvoltura cuando está en contacto con el mencionado reborde de corte con filo, también es cierto que la bandeja del documento D1 es fabricada por inyección tiene la configuración estructural similar a la reclamada en la solicitud y también contempló el mejoramiento de los rebordes de la bandeja en contacto con la película de sobreenvoltura para evitar que sea perforada, por lo que al igual que en el recipiente de la solicitud el reborde (24) se extiende hacia afuera hasta un reborde curvo que termina en un borde redondeado extendido en dirección de la pared vertical de la bandeja.

En conclusión, a pesar de que los recipientes de la solicitud y del documento D1 son obtenidos mediante procesos de fabricación diferentes, tienen una configuración estructural similar y buscan solucionar de forma similar el problema técnico de poder usar una película de sobreenvoltura dispuesta en el borde del recipiente para cubrirlo en su totalidad sin que esta película se a perforada.

Es de resaltar que el proceso de fabricación para el recipiente termoformado se hace calentando una lámina de material plástico dispuesta sobre un molde que tiene la forma del recipiente y en el que cuenta con dispositivos de vacío que hacen que la lámina de material plástico caliente se ajuste a la forma del molde obteniendo el recipiente y posteriormente cortando el material sobrante se obtiene el recipiente.

Por su parte, el proceso de fabricación de la bandeja del documento D1 se hace por inyección de plástico en donde se calienta un material plástico hasta encontrar su punto de fluidez y mediante presión es inyectado en un molde que tiene las características de la bandeja que se pretende obtener. Por lo que ambos procesos de fabricación tienen en cuenta el calentamiento del material para llegar a su fin, con la diferencia que en el proceso de inyección la bandeja no necesita de ser cortada y simplemente es retirada del molde, de tal suerte que se elimina el efecto adverso de cortar el material sobrante en el

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

procedimiento de termo formado que deja los bordes exteriores con filo perjudicial para el uso de películas de plástico se sobreenvoltura.

Problema técnico objetivo

En la resolución impugnada se determinó que el problema técnico objetivo se podía plantear ¿Cómo modificar la bandeja contenedora conocida en D1 para proporcionar otro producto alternativo?

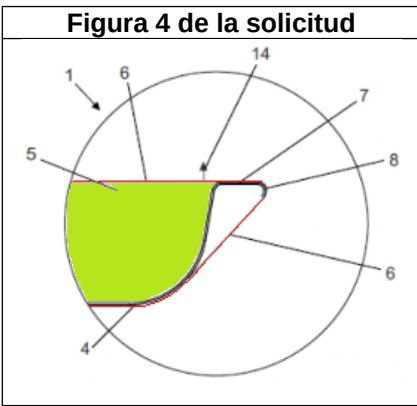
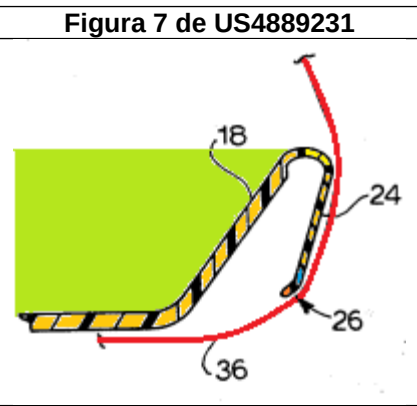
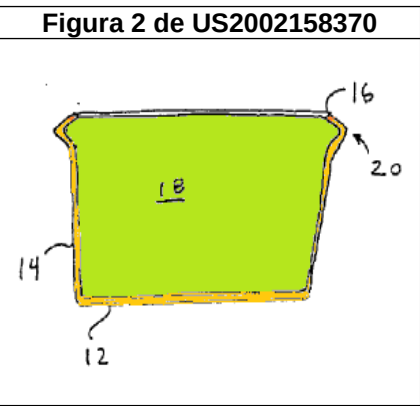
Sobre el particular esta instancia encuentra que el problema técnico se puede plantear de la siguiente manera: ¿Cómo modificar la bandeja del documento D1 para poder cubrirla con una película envoltorio sin que esta se rompa?

Solución al problema técnico resulta obvia a partir del estado de la técnica

En la Resolución impugnada se menciona que el documento D2 soluciona el problema técnico objetivo porque divulga una carcasa termoformada que comprende: una base rodeada por paredes laterales formadas integralmente que se extienden hacia arriba hasta un labio cortado, estando formadas las paredes y la base de una sola lámina termoplástica y definiendo un volumen, extendiéndose el labio cortado hacia adentro alrededor del volumen para una parte del labio cortado (reivindicación 18).

De acuerdo con las enseñanzas del documento D2, esta Oficina encuentra que también revela un procedimiento para el termoformado al vacío de un recipiente que comprende una superficie exterior que comprende una cresta que sobresale hacia el exterior, incluyendo además el recipiente una base, paredes laterales y un labio recortado que sobresale hacia el interior (reivindicación 27), el cual motiva a la persona medianamente versada en la materia a incluir estas características en la bandeja termoformada del documento D1 para así obtener un recipiente con un labio cortado hacia a dentro configurado de forma similar al recipiente de boca abierta reclamado en la solicitud, por lo que es posible declarar la obviedad de la materia reclamada.

Tabla 1

Figura 4 de la solicitud	Figura 7 de US4889231	Figura 2 de US2002158370
		

De la tabla anterior, se concluye que la bandeja del documento D1 comparte el mayor número de características técnicas estructurales con el recipiente de boca abierta de la solicitud, toda vez que hace referencia a una bandeja (10) con una base (12) una pared lateral periférica (18) que se extiende hacia arriba desde la base (12) en donde dicha periferia superior perfilada comprende una región de reborde (24) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde dicha pared lateral periférica (24), y una

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

región de reborde redondo (26) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (24) y que termina en un borde redondeado (26) en donde dicho borde (26) está ubicado dentro de una extensión más externa de dicha región de reborde redondo y la boca del recipiente (10) está configurada para recibir una película de sobreenvoltura que se estira sobre ella; y en donde el borde redondeado (26) está configurado para no tocar la película de sobreenvoltura, tal y como se muestra en la figura 7 y se revela en la Col. 3. Líneas 33 a 43.

Asimismo, esta Oficina encuentra que obtener recipientes de boca abierta a partir de termoformado hace que el producto resultante después del corte estructural de material sobrante en su reborde exterior quede con un perfil con cierto filo que de hacer contacto con la película de sobreenvoltura la puede perforar y asimismo al aplicar este procedimiento a la bandeja del documento D1 también se obtendría una bandeja con un reborde exterior con filo, como lo revela el documento D2 en la reivindicación 22 específicamente donde describe que al cortar el material termoplástico separado es una carcasa que tiene una base rodeada por paredes laterales formadas integralmente que se extienden hacia arriba hasta un labio cortado, las paredes y la base están formadas por una única lámina termoplástica y definen un volumen, el labio cortado se extiende hacia el interior alrededor del volumen.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada incluir las enseñanzas del documento D2 en las características técnicas estructurales de la bandeja del documento D1 para solucionar de la misma manera el problema técnico que la solicitante pretende resolver con el recipiente de la solicitud. De tal suerte que la materia reclamada en la reivindicación independiente 1 carece de altura inventiva a la luz de las enseñanzas de los antecedentes documentales D1 y D2, por lo tanto no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

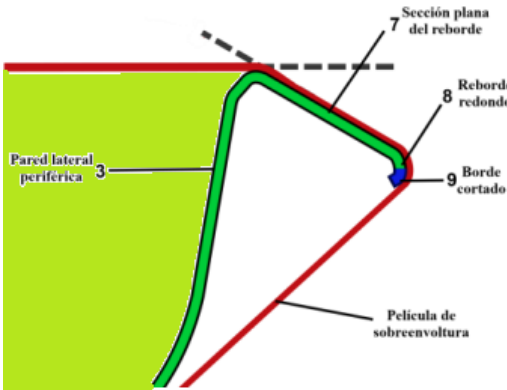
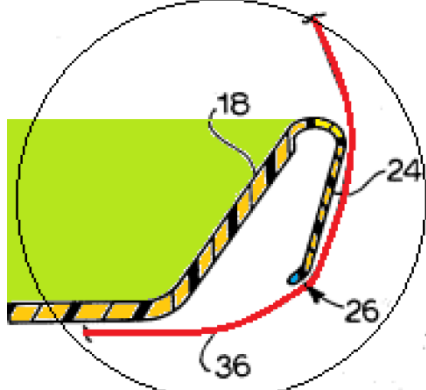
Por otra parte, respecto a los argumentos de la recurrente con motivo del recurso esta Oficina advierte en primer lugar que, la solicitud busca solucionar el problema de perforaciones en la película de sobreenvoltura cuando se dispone sobre el reborde exterior del recipiente obtenido por termoformado, sin embargo, hacer que estructuralmente el reborde con corte (9) y cierto filo, resultado del corte estructural al separar la geometría del recipiente de la lámina de material termoformado y hacer que se enrolle hacia adentro y hacia la pared vertical del recipiente, hace parte de la manera en que se ejecuta el proceso de inyección el cual fue igualmente contemplado por el documento D1 en el que se difiere del proceso de fabricación pero que se pretende solucionar el mismo problema técnico de poder colocar una película envoltorio alrededor del reborde del recipiente sin que dicha película se rompa.

De acuerdo con lo antes mencionado, esta Oficina pone de presente que el recipiente de boca abierta de la solicitud se caracteriza por su configuración estructural, es decir por las características estructurales que lo conforman y no por el procedimiento mediante el cual se puede obtener, de tal suerte que el tratar de proteger un recipiente termoformado con características similares a las de la bandeja fabricada mediante el proceso de inyección no constituye un salto cualitativo ni cuantitativo en el estado de la técnica, no le proporciona un efecto técnico sorprendente e inesperado al recipiente toda vez que soluciona de forma similar el problema técnico que pretende resolver el recipiente de boca abierta de la solicitud.

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

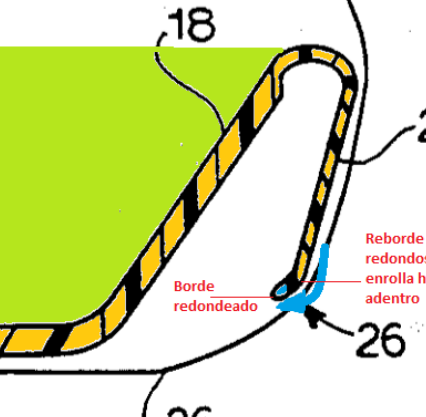
Ahora bien, de acuerdo con el argumento de la recurrente según el cual el documento D1 no revela un borde cortado ubicado dentro de una extensión más externa de la región de reborde redondo configurado para no tocar la película de sobreenvoltura, esta Oficina encuentra que es cierto que el documento D1 no enseña o sugiere un borde cortado, sin embargo, el borde redondeado es la mejora hecha en la bandeja del documento D1 que permite que la película no sea perforada tal y como se muestra en la figura 7 del documento D1 donde el extremo distal (26) del reborde (24) se dobla hacia la parte externa de la pared (18) de la bandeja del documento D1 de la misma manera en que se dobla el extremo distal de la sección plana del reborde de la solicitud esto con el fin de no perforar la película de sobreenvoltura.

Tabla 2

Figura 4 de la solicitud	Figura 7 de US4889231
	

Adicionalmente, esta Oficina encuentra que contrario a lo manifestado por la recurrente el documento D1 si hace referencia a un reborde redondo (X) que se enrolla hacia adentro en dirección de una pared lateral periférica (18) tal y como se muestra en la siguiente figura:

Tabla 3

Figura 4 de la solicitud	Figura 7 de US4889231
	

Por otra parte, respecto al argumento de la recurrente según el cual el documento D2 no revela la misma solución que la reivindicada, esta Oficina encuentra que el documento D2 se limita divulgar un recipiente termoformado que cuenta con un borde distal cortado que se inclina hacia adentro y que como lo menciona la recurrente no cuenta con una película de sobreenvoltura pero que es obtenido de manera similar al de la solicitud y que con la

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

configuración estructural de su borde cortado (16) motiva a la persona medianamente versada en la materia a concluir que la configuración estructural del recipiente termoformado de la solicitud es una alternativa más para solucionar el problema técnico que pretende resolver la recurrente con la solicitud, en consecuencia a partir de las enseñanzas del documento D2 esta Oficina ratifica la falta de carácter inventivo de la materia reclamada.

Ahora bien, contrario a lo mencionado por la recurrente, esta Oficina encuentra que la configuración estructural definida y el proceso de fabricación para la obtención del recipiente en el documento D2 permite obtener un recipiente que eventualmente puede ser recubierto por una película de sobreenvoltura asegurando que esta no sea perforada, toda vez que la configuración estructural del borde distal de corte (16) se proyecta hacia la parte interna del recipiente con lo cual se considera una alternativa como la contemplada en la solicitud en la que se impide el contacto directo del borde cortado con la película de sobreenvoltura evitando que esta sea perforada.

De acuerdo con lo antes mencionado, se pone de presente que aunque en la solicitud se provee una configuración estructural distinta a la prevista en el documento D2 para el borde distal del recipiente, el efecto previsto por la misma resulta equiparable para evitar perforar la película de sobreenvoltura cuando está dispuesta sobre la boca del recipiente, es decir la solicitud contempla una configuración alternativa que cumple con la misma función y no proporciona una ventaja técnica ni un efecto técnico inesperado o sorprendente a este tipo de recipientes, en consecuencia es posible reiterar que la materia reclamada carece de altura inventiva.

Asimismo, esta instancia encuentra conveniente aclarar que el efecto funcional de los recipientes comparados, resulta equiparable ya que el borde distal de estos recipientes es cortado y/o redondeados, puesto que en ambos casos se deben enrollar hacia adentro en la dirección de la pared lateral periférica del recipiente en donde el perfil cortado y/o redondeado este configurado estructuralmente para no tocar la película de sobreenvoltura, con lo cual se asegura solucionar de manera similar el problema técnico que pretende resolver la recurrente con la solicitud.

En conclusión, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a incluir la configuración estructural de los bordes de corte del documento D2 en las características técnicas del recipiente del documento D1 para solucionar de manera similar el problema técnico que pretende resolver la recurrente con su solicitud, en consecuencia la materia objeto de la reivindicación 1 y la de sus dependientes 2 a 8 carecen de altura inventiva y no cumplen con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Sobre las concesiones foráneas

De la revisión de los documentos de patente mencionados por la recurrente, se advierte que, efectivamente, las concesiones extranjeras citadas existen, sin embargo, al ser un privilegio otorgado en cada país, prevalece la independencia de las Oficinas de Patentes en cuanto al estudio de sus solicitudes, razón por la cual las concesiones extranjeras nombradas por el solicitante no son vinculantes para el estudio de la materia denegada.

Sobre las peticiones de la recurrente con motivo del recurso

Por lo expuesto anteriormente, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el artículo 81

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

de la Decisión 486; en consecuencia, no se encuentra mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución N° 34134 de 27 de junio de 2024, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a ALTO PACKAGING LIMITED, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de febrero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: DIEGO ANDRES
SOLANO OSORIO
Fecha: 2025.02.25
17:01:17 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

